

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202300041-00

Demandante: Miguel Lisandro Suárez Santiago y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 8 de mayo de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por MIGUEL LISANDRO SUÁREZ SANTIAGO, GLORIA KARINA SUÁREZ ESTUPIÑÁN, MIGUEL YOVANNE SUÁREZ ESTUPIÑÁN, actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijas SANDRA PAOLA SUÁREZ SANTIAGO y JESIAH CATALINA SUÁREZ SANTIAGO; y SCORHY BRALLAM SUÁREZ SANTIAGO, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 5 de junio al 19 de julio de 2023. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 18 de julio de 2023³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: SEÑALAR como fecha el día **VEINTITRÉS (23)** de MAYO de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital "08.- 08-05-2023 AUTO ADMITE DEMANDA".

² Ver documento digital "12.- 31-05-2023 NOTIFICACION PERSONAL".

³ Ver documentos digitales "15.- 18-07-2023 CORREO" y "16. 18-07-2023 CONTESTACIÓN DEMANDA".

Reparación Directa Radicación: 110013336038202300041-00 Actor: Miguel Lisandro Suárez Santiago y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Señala fecha audiencia inicial

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

<u>TERCERO</u>: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. DÉVORA FAJARDO FAJARDO**, identificada con C.C. No. 39.668.126 y T.P. No. 92.295 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos

Parte demandante: javierparrajimenez16@gmail.com

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; debfajardo@hotmail.com; devora.fajardo@buzonejercito.mil.co;

Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

_

⁴ Ver documento digital "16. 18-07-2023 CONTESTACIÓN DEMANDA" página 1.

Firmado Por: Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 8cb02c0cce3a2f79a55c24d230b4028b608de85af6dc1cfe6ee371f03ed3f39b}$ Documento generado en 28/08/2023 08:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica